



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N.º 000065 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 FEB 2025

VISTO: El Expediente de Registro de Doc. N° 1975487, de fecha 31 de octubre del 2024, Oficios N° 1131-2024/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 06 de noviembre del 2024, N° 071-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de noviembre del 2024 y N° 1278-2024/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 29 de noviembre del 2024 e Informe N° 078-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de febrero del 2025, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Memorando N° 054-2024/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 15 de octubre del 2024, el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, comunica disposición al servidor Ing. **JOSE AMERICO REYES SILVA**, que a partir de la fecha se le encarga las funciones de la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, Conciliaciones y Registros Generales, que pertenece a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, en atención a la Resolución Gerencial General Regional N° 000200-2017/GOB.REGTUMBES-GGR.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1975487, de fecha 31 de octubre del 2024, el administrado **JOSE AMERICO REYES SILVA**, interpone recurso impugnativo de apelación contra el Memorando N° 054-2024/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR.DE, de fecha 15 de octubre del 2024, alegando que fue rotado mediante Memorandum N° 054-2024/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, Conciliaciones y Registros Generales, sin embargo de la lectura del indicado Memorando, no se verifica que se haya cumplido las razones por las cuales la Entidad decidió que sea rotado, por lo que carece de una debida motivación; así mismo refiere que mediante Resolución N° 00780-2007/GOB.REG.TUMBES se le reubica directamente en el cargo de Director de Sistema Administrativo I, Categoría F-2 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y el



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000065 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 FEB 2025

citado Memorando indica que las funciones son de sub Director, transgrediéndose el artículo 78° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276; y por los demás hechos que expone.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuándo se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el Memorando la resolución materia de apelación ha sido notificada al administrado con fecha 16 de octubre del 2024, y el recurso de apelación ha sido interpuesto el día 31 de octubre del 2024; apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000065 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 FEB 2025

Que, de la revisión de los documentos administrativos que obran en el expediente, se aprecia que el administrado **JOSE AMERICO REYES SILVA** presta servicios en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, bajo el régimen labor del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al haber sido reincorporado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00780-2007/GOB.REG.TUMBES-P, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I, Categoría F-2 de la mencionada Dirección Regional.



Que, de conformidad con los artículos 23° y 25° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas. La asignación a un cargo siempre será temporal y determinada por la necesidad institucional, respetando el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzada.

Que, en lo referente al desplazamiento de los servidores públicos, los artículos 75° y 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 establecen que el desplazamiento para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad se efectúa teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera, siendo las acciones administrativas de desplazamiento las siguientes: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.



Que, en lo que respecta al desplazamiento de ENCARGO, el artículo 78 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que: "El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal".



Que, en relación a las clases de encargos, el numeral 3.6.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal, aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, de fecha 02 de setiembre de 1992, establece lo siguiente:

- **Encargo de puesto:** acción mediante la cual se autoriza el desempeño un cargo con plaza presupuestal vacante.
- **Encargo de funciones:** acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicios.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000065 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 FEB 2025

Que, sobre la mecánica operativa del encargo, el numeral 3.6 del mencionado Manual Normativo, establece lo siguiente:

Por parte de la autoridad:

- Existencia de plaza vacante debidamente presupuestada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- Informe que sustente la encargatura,
- Formalizar la encargatura mediante resolución del titular de la entidad. No proceden las encargaturas con memorándum, oficios o verbales.
- El encargo no podrá ser menor de treinta (30) días ni exceder el ejercicio presupuestal.
- Consentimiento del jefe inmediato.
- No procede encargatura en entidad distinta.

Por parte del servidor:

- *Aceptación de la encargatura*
- *Entrega del cargo de carrera.*

Que, en el presente caso, se advierte que al administrado se le encargó las funciones de la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, Conciliaciones y Registros Generales, que pertenece a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes. Sin embargo, como se ha indicado en los párrafos precedentes, para que proceda una encargatura debe de seguirse ciertas formalidades que en el presente caso se advierte que no se han dado.

Que, como se ha indicado anteriormente, la encargatura se formaliza con una resolución del titular de la Entidad, lo cual no sucede en el presente caso al haberse encargado las funciones mediante el Memorando N° 054-2024/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 15 de octubre del 2024.

Que, dentro de este contexto, puede afirmarse que en la Carrera Administrativa el desplazamiento del personal a través del ENCARGO solo podrá efectivizarse si se cumplen previamente las condiciones señaladas con anterioridad en el presente Informe, las cuales se encuentran reguladas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”.

Que, asimismo, es de mencionar que se requiere de la aceptación de la encargatura por parte del administrado para que proceda dicho encargo, lo cual tampoco sucede



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000065 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 FEB 2025

en el referido desplazamiento, tal como se advierte de la documentación que obra en el expediente administrativo.

Que, sumado a ello, tampoco se advierte la necesidad por el cual se efectuó la encargatura, es decir plaza presupuestada vacante, ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio.

Que, dentro de este contexto, nos permitimos mencionar que, al no haberse cumplido con los requisitos para el otorgamiento de la encargatura, se debe declarar fundado el recurso de apelación presentado por el administrado JOSE AMERICO REYES SILVA.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 078-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de febrero del 2025, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado JOSE AMERICO REYES SILVA, contra el Memorando N° 054-2024/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 15 de octubre del 2024 emitido por el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, por no haberse efectuado la encargatura conforme a Ley, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº000065 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **28 FEB 2025**

ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO el acto administrativo contenido en el Memorando Nº 054-2024/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 15 de octubre del 2024.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GOBERNACION REGIONAL
MG. ADEL NICK ROJAS PRESCOTT
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

